

CIRCULAR No. ⁰¹² De 2026

FECHA:	03 MAR 2026
DE:	Secretaría de Educación y Cultura del Cauca
PARA:	Rectores de Instituciones Educativas que prestan servicio de Jornada Diurna – Tarde, Directores de Núcleo y Profesionales Universitarios con funciones de Directores de Núcleo.
ASUNTO:	Actualización Actos Administrativos novedad administrativa Jornada Diurna – Tarde.

El artículo 6 de la Ley 715 de 2001, dispone: "**Competencias de los Departamentos.** Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los Departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:

(...)

6.2.1. Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

6.2.2. Administrar y distribuir entre los municipios de su jurisdicción los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones, destinados a la prestación de los servicios educativos a cargo del Estado, atendiendo los criterios establecidos en la presente ley.

6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

(...)

6.2.9. Promover la aplicación y ejecución de planes de mejoramiento de la calidad.

6.2.10. Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.



(...)

6.2.12. Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción"

En relación a las **Jornadas Escolares de los Establecimientos Educativos Oficiales**, el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.1.1 contempla la definición de jornada escolar, como: "El tiempo diario que dedica el establecimiento educativo a sus estudiantes en la prestación directa del servicio público educativo, de conformidad con las normas vigentes sobre calendario académico y con el plan de estudios."

Así mismo el artículo 57 La Ley 1753 de 2015 modificó el artículo 85 de la Ley 115 de 1994 así:

"Artículo 57. Jornadas en los establecimientos educativos. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así: **"Artículo 85. Jornadas en los establecimientos educativos.** El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las Secretarías de Educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación".

"Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley.

El Decreto 501 de 2016 se adicionó el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Decreto 1075 de 2015) en lo que respecta a la Jornada Única en los establecimientos educativos oficiales y su implementación, entre otros aspectos: **"Artículo 2.3.3.6.1.4. Gradualidad.** La gradualidad de la implementación de la Jornada Única a la que se refiere el parágrafo del artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, consiste en que esta Jornada podrá instaurarse paulatinamente por grados, ciclos, niveles de formación, así como por establecimientos educativos, sedes, y por zonas rurales y urbanas."

De acuerdo con el marco normativo referenciado, en principio, las Instituciones Educativas deben ofrecer el servicio público educativo en jornada única. No obstante, ante diferentes limitaciones que pueden impedir el desarrollo de la jornada única como, por ejemplo: infraestructura educativa, planta docente, número de estudiantes, entre otros; y teniendo en cuenta que la jornada única se implementa de manera progresiva, las instituciones educativas pueden ofrecer más de una jornada". (MEN, Concepto 2024-EE-133086).

Por su parte, el Título 6 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, asigna a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación el deber de administrar y responder por el funcionamiento, oportunidad y calidad de la información educativa departamental, distrital o municipal, así como de suministrar dicha información a la Nación en las condiciones que establezca el Ministerio de Educación Nacional.

Al respecto el artículo 2.3.6.3 de la citada norma señala: **“Artículo 2.3.6.3. Información básica que debe contener el sistema.** Cada entidad territorial debe contar con un sistema de información confiable y actualizado que contenga por lo menos los siguientes datos:

- a) Población en edad escolar (entre 5 y 17 años), cuya fuente de información será el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, DANE;
- b) Instituciones educativas según sede, jornada y grados que ofrecen, con el número de grupos que atienden y su ubicación en la zona rural o urbana y en el sector oficial o privado;
- c) Población escolarizada por institución educativa, grado, edad, sexo, zona rural y urbana y sector oficial y privado. A partir del año 2002 los distritos y municipios certificables y a partir del 2003 los departamentos deberán disponer del nombre, apellidos y documento de identificación de cada estudiante del sector estatal y de la población escolarizada por modalidad de contratación del servicio. Para tal efecto, dicha información se contrastará con la Registraduría Nacional del Estado Civil;
- d) Información relacionada con la situación académica al finalizar el año, aprobados, reprobados y desertores, de cada uno de los estudiantes por instituciones educativas según sede, jornada y grados;
- e) Planta de cargos y planta de personal docente estatal según los niveles educativos que atiende y grados en el escalafón; directivo docente por tipos de cargo (Supervisores, Directores de Núcleo, Rectores, Vicerrectores, Directores y Coordinadores) y grados en el escalafón y personal administrativo con sus respectivos niveles, códigos y grados;
- f) Resultado de la evaluación trienal de logros educativos censales sobre las metas de calidad; g) Composición y valor de la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, que incluya el nombre, número de identificación, tipo de vinculación, tipo de empleado cargo y grado de cada docente, directivo docente y administrativo, especificando las fuentes de financiación;
- h) Gasto en educación por fuente de financiación, clasificado en las cuentas que detalla el Presupuesto General de la Nación;
- i) Ingresos y gastos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.” (Negrilla fuera de texto)



Ahora, frente a los establecimientos con varias jornadas, el artículo 2.4.3.1.4. del Decreto mencionado dispuso: **“Artículo 2.4.3.1.4. Establecimientos educativos con varias jornadas escolares.** Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2.4.3.1.2. del presente decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos”.

El Decreto 277 de 2025, en los párrafos del artículo 2.4.3.3.3 Cumplimiento de la Jornada laboral señala **“Párrafo 2°.** Los docentes orientadores y de apoyo pedagógico dedicaran seis (6) horas diaria continuas de permanencia de acuerdo con la planeación institucional en el marco del PEI o del instrumento que haga sus veces. Las dos horas restantes de la jornada laboral se realizarán autónomamente acorde con las actividades propias de su cargo de conformidad con el artículo 2.4.6.3.3 de este decreto.

Parágrafo 3°. En los establecimiento educativos en os que existan dos jornadas escolares, las seis horas continuas de permanencia del docente (aula, orientador(a) y de apoyo) se desarrollarán en la mañana o en la tarde. Lo anterior, sin perjuicio de las necesidades especiales que surjan de la prestación del servicio y en ningún caso se prolongará el tiempo de permanencia en el establecimiento educativo ni se afectara la asignación adicional a cada docente.”

En concordancia con la normatividad expuesta y la Política Institucional de Mejora Normativa basada en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, que tiene como propósito promover el uso de herramientas y buenas prácticas regulatorias, a fin de lograr que las normas expedidas en la Entidad revistan los parámetros, calidad técnica y jurídica, resulten eficaces, eficientes, transparentes y coherentes; y en aras de fortalecer la seguridad jurídica de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, se hace necesario que los Rectores de las siguientes Instituciones Educativas, como representantes de las mismas y responsables del cumplimiento normativo, radiquen ante el Área de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca, la solicitud de la novedad administrativa de autorización y/o actualización de la **“Jornada Diurna - Tarde”**, siguiendo los lineamientos establecidos en la Circular 079 de 2013 y su anexo actualizado en 2024, los cuales se adjuntan a la presente comunicación:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO	RECTOR
INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA MIGUEL ZAPATA	ARGELIA	FRANCISCO DANIEL USAMA OVIEDO
I.E. MANUEL DE VALVERDE	GUAPI	HENRY GARCES GRUESO

INSTITUCION EDUCATIVA LEOPOLDO PIZARRO GONZALEZ	MIRANDA	RUBIELA JIMENEZ LEON
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO MARISCAL SUCRE	MIRANDA	ADRIANA MARIA CAMPO QUIJANO
INSTITUCION EDUCATIVA BACHILLERATO PATIA	PATÍA	ALDEMIRO ORTIZ VARGAS
INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO NACIONAL MIXTO	PIENDAMÓ	CELADA BARRAGAN ASCENETH
INSTITUCION EDUCATIVA SAN PEDRO CLAVER	PUERTO TEJADA	MARIA ELSI MINA ARAGON
INSTITUCION EDUCATIVA FIDELINA ECHEVERRY	PUERTO TEJADA	JORGE GIOVANY LUCUMY GONZALEZ
INSTITUCION EDUCATIVA POLITECNICO LA MILAGROSA	PUERTO TEJADA	ROSA ANGELA PENCUE VARGAS
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	DANIEL TRUJILLO LEDEZMA
I.E. TECNICO AMBIENTAL FERNANDEZ GUERRA	SANTANDER DE QUILICHAO	LUIS ALEXANDER NAVIA
INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO DE SANTANDER DE QUILICHAO	SANTANDER DE QUILICHAO	ISABEL CRISTINA CABAL GODOY
INSTITUCION EDUCATIVA ANA JOSEFA MORALES DUQUE	SANTANDER DE QUILICHAO	LUIS FERNEL BONILLA ROSERO
INSTITUCION EDUCATIVA LIMBANIA VELASCO	SANTANDER DE QUILICHAO	JOSE IVAN GUAZA GONZALEZ
INST EDUC CONC ESC GUILLERMO VALENCIA	TIMBÍO	AURA DIANA VALDES DIAZ
I.E. SAN ANTONIO DE PADUA	TIMBÍO	WILSON FERNANDO OROZCO



Gobernación del
CAUCA

CIRCULAR

Código: AS-F06

Versión: 03

Fecha: 06/08/2024

Página: 6 de 6

Fuente: Cobertura Educativa SEDC, Certificación matrícula Febrero año 2026

NOTAS:

-La radicación de las solicitudes con los documentos requeridos en la Circular 079 del 2013 y su anexo actualizado en el 2024, se deberá realizar hasta el día 30 de marzo de 2026 a través del SAC y dirigido al Área de Inspección y Vigilancia.

-Una vez se surta la actividad anterior, el Acto Administrativo que reconoce la Jornada Diurna Tarde y la Certificación Mensual de matrícula emitida por el Área de Cobertura Educativa, serán requisitos obligatorios a corto plazo para el reconocimiento a los respectivos Rectores de la asignación adicional.

El presente requerimiento se hace en ejercicio de lo previsto en los numerales 1, 3, 8, 11 y 40 el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019; el incumplimiento reiterado dará lugar a las respectivas investigaciones disciplinarias por la autoridad competente.

Atentamente,


SORJINES LARRAHONDO CARABALÍ

Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Adjunto: Circular 079 de 2013 y su anexo actualizado en 2024

Proyectó:

Luis Felipe Peña Rivera – PU Líder Gestión de Calidad SEDCAUCA

Mery Johanna Chamorro – PU Oficina Gestión de Calidad SEDCAUCA

Martha Isabel Mingán Sánchez - PU Oficina Nómina SED CAUCA

Revisó:

Alix Eugenia Bermúdez Benavides – Líder Área Inspección y Vigilancia SEDCAUCA

Deriam Dubán Muñoz Burbano – Líder Grupo UDAG SEDCAUCA

Delly Jennyth Delgado Velasco – Líder Área Cobertura Educativa SEDCAUCA

Adriana María Escobar Luna – Líder Área Calidad Educativa SEDCAUCA

Kelli Johanna Idrobo Uribe – Líder Área de Talento Humano Educativo SEDCAUCA

Mónica Piedad Rengifo Cortés – Líder Grupo Nómina SEDCAUCA

Seveling Alicia Lugo Gutiérrez – Líder Área Jurídica SEDCAUCA